RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: *ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA*

DEMANDANTE: MERLIS ALEJANDRA MENDOZA MELENDEZ

DEMANDADO: NOVACION BLUE S.A.

EXPEDIENTE No: 2020-00044.

En Bogotá D.C., a los dos días (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La apoderada de la demandante Dra. TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, el representante legal de la demandada señor NELSON EUGENIO RODRIGUEZ SALAZAR y el apoderado sustituto de la parte demandada Dr. CESAR HERNANDO CASTRILLON TRIANA.

A U T O:

Se Reconoce Personería al Dr. CESAR HERNANDO CASTRILLON TRIANA., para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandante, en uso de la palabra manifiesta que no fue posible ubicar a la demandante para la presente audiencia pese a los requerimientos que le fueron enviados (fls.87-92) y la parte demandada en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo conciliatorio ya que la demandante no trabajo con ellos. Ante la manifestación de las partes, se dispone:
Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*
Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente. La apoderada de la parte actora en uso de la palabra manifestó: Ante la manifestación de la parte demandada, realizada en el escrito de contestación de la demanda donde afirma que la demandante no laboró con ellos si no con la señora PIEDAD SANCHEZ OREJUELA, solicita comedidamente se le vincule como Litis consorte necesario a la mencionada señora a fin de evitar una posible nulidad o sentencia inhibitoria en el proceso.

Ante la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, por reunir los requisitos del artículo 61 del C.G.P, se ordena vincular al presente proceso a la señora PIEDAD SANCHEZ OREJUELA, como Litis consorte necesaria, quien podrá ser notificada por las partes al correo electrónico que para tal fin se aporte, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

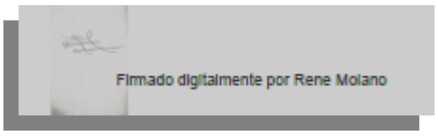

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-07-02-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3e0def8-1a67-4e96-9083-e864917efeb6?vcpubtoken=7d269407-f004-4e57-9bb5-07195833a69f;https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b14afa7d-e077-4ff3-9974-16a385c86ff3?vcpubtoken=6d88a16f-7dd6-47a1-9da3-4dc4aab208c6